

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en materia de salud, la ley 715 de 2001 y demás normas que regulan la materia, designaron funciones específicas a los gobernadores frentes a manejo de nómina y recursos especiales del sistema.

Que la desconcentración de funciones en la secretaria de salud de Bolívar, requiere de una mayor celeridad y eficacia para alcanzar los logros misionales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

47

25 ENE 2018

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 02, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad de:

En materia contractual:

- a) Aprobar las garantías de cobertura a los riesgos que deriven de la ejecución o liquidación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte (contratante o contratista) y guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la dependencia.
- b) Liquidar los contratos en los que la Gobernación de Bolívar se parte (contratante o contratista) y guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la dependencia a la que se encuentra vinculado.
- c) Adelantar las actuaciones y los procesos tendientes a: I) realizar la inspección, vigilancia y control de los contratos y convenios suscritos, II) Realizar la interventoría de los mismos, III) A declarar el incumplimiento contractual, imponer multa, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, así como las garantías, IV) Declarar la caducidad, incluyendo la expedición de actos administrativos motivados de imposición de tales sanciones, la notificación de tales actos y todo acto y actuaciones que deriven del proceso sancionatorio, respecto de los contratos suscritos por el Departamento de Bolívar cuyo objeto guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la Secretaría.

En materia Administrativa:

- d) Liquidar y ordenar el pago de la nómina y de los factores asociados a la nómina del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP – Sector Salud.
- e) Ordenar, reconocer y pagar viáticos o gastos de viaje del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP – Sector Salud.
- f) Reconocer y ordenar el pago de vacaciones, prestaciones sociales parciales o definitivas del personal financiado con recursos del SGP- Sector Salud
- g) Autorizar el pago de cesantías parciales o definitivas del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP – Sector Salud.
- h) Legalizar las licencias y proveer las faltas temporales del personal del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP – Sector Salud.
- i) Autorizar el Pago de la Tasa de Vigilancia con destino a la Superintendencia Nacional de Salud.
- j) Ordenar el pago de cualquier impuesto, tasa, multa o contribución especial que en virtud de la ley u ordenanza, requiera hacer el Departamento de Bolívar en cumplimiento del fin misional de la Secretaría de Salud Departamental.
- k) Ordenar el giro directo mensual que se realiza a las EPS subsidiadas del orden municipal, de conformidad con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud. El giro efectivo se realizará por la Dirección Financiera de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: El(a) Secretario(a) de Salud del Departamento de Bolívar asumirá las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

ARTICULO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO 1: El Delegatario deberá adicionalmente, presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

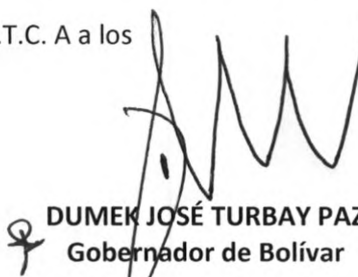
ARTÍCULO QUINTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

125 ENE 2016

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A a los


DUMER JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Pedro Rafael Castillo González - Jefe oficina Asesoría Jurídica
Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz - Coordinadora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos